

DIRECTIVA N° 001-2020-CSA-CACCC
LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS ARBITRALES
DEL CACCC

El Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo la nueva situación producto de la pandemia generada por el COVID-19 y hasta el momento en que el Consejo lo determine; y de conformidad Reglamento Procesal de Arbitraje, el Estatuto y el Reglamento de Aranceles y Pagos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, expide la Directiva N° 001-2020-CSA-CACCC, para la implementación de **LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS ARBITRALES DEL CACCC**, en los arbitrajes bajo su administración, la cual entra en vigencia a partir del 11 de mayo de 2020.

I. INICIO DE ARBITRAJE:

A partir del lunes 11 de mayo de 2020, las solicitudes de arbitraje se presentan al Centro a través del correo electrónico tramites.arbitraje@camaracusco.org. El solicitante debe adjuntar la solicitud de arbitraje con sus anexos en formato PDF el mismo que debe estar debidamente firmado.

La solicitud de arbitraje debe de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro, debiendo incluir la dirección electrónica para su notificación.

II. DE LAS NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones de las actuaciones del arbitraje incluidas las previas a la constitución del Tribunal Arbitral serán realizadas a través de las direcciones electrónicas señaladas por las partes.

La notificación electrónica se considera efectuada el día de su envío. La parte interesada es la única responsable de mantener habilitado y en óptimas condiciones de funcionamiento los medios de comunicación que haya señalado para estos fines.

En caso de no poder realizar, por cualquier circunstancia, la notificación mediante correo electrónico, esta se realizará en el domicilio físico, conforme al artículo 9° del Reglamento Procesal de Arbitraje. En este supuesto, las partes deberán pagar, en partes iguales, la Tasa por Fijar Domicilio Procesal Físico:

Tasa por Fijar Domicilio Procesal físico	
Cusco Provincia	S/. 1,500.00 no incluye IGV
Fuera de la Provincia del Cusco	S/. 2,500.00 no incluye IGV

El pago por notificación debe ser realizado por las partes dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el requerimiento.

De no realizarse el pago dentro del plazo otorgado, se facultara a la contraparte a fin que se subroge en el pago, debiendo el Tribunal Arbitral, disponer en el laudo su restitución a la parte que pago.

La Secretaría General comunica a la persona designada como árbitro de su nominación únicamente a través de correo electrónico; esta última presenta su aceptación o declinación también exclusivamente a través de correo electrónico secretariageneral@camaracusco.org. Al aceptar el cargo, el árbitro debe señalar sus datos de contacto, incluyendo necesariamente la dirección electrónica a la que se le

debe enviar toda comunicación, notificación e información relacionada con el arbitraje.

Instalado el arbitraje, las notificaciones a las partes así como las comunicaciones a los árbitros lo realizara la persona designada como Secretaria Arbitral únicamente a través de correo electrónico institucional, que en su oportunidad se le será informado.

III. DE LOS PAGOS:

El pago de aranceles por la presentación de una solicitud, así como el pago de los honorarios arbitrales u otros aranceles debe efectuarse a las cuentas bancarias de la Cámara de Comercio de Cusco:

• **Banco Continental:**

Cuenta Corriente en MN: N° 0200-01-00000250

CCI N°: 011 200 000100000 250 39

• **Banco de Crédito del Perú:**

Cuenta Corriente en MN: N° 285-0020989-0-95

CCI N°: 002-285-000020989095-53

• **Banco Interbank:**

Cuenta Corriente en MN: N° 420-0000012823

CCI N°: 003-420-000000012823-71

Realizado el pago o transferencia, debe informarse este hecho a la Secretaria General a través del correo secretariageneral@camaracusco.org con copia al correo administracion@camaracusco.org.

IV. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE:

El Consejo, exhorta a los Tribunales Arbitrales a proceder a instalar los arbitrajes con la fijación de las reglas aplicables al arbitraje, conforme al numeral 2 del artículo 37° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro, teniendo en consideración las medidas señaladas a continuación:

1. Constituido el Tribunal Arbitral, la Secretaria Arbitral informara este hecho a las partes y notificará las **reglas aplicables al arbitraje**, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para que de existir alguna propuesta de modificación u observación lo informen.
2. El Tribunal Arbitral decidirá si acoge o no las modificaciones presentadas.
3. En caso no se presenten observaciones o modificaciones, las reglas aplicables serán las contenidas en el presente Reglamento. En cualquier caso, se notificará a las partes las reglas aplicables.

Si el Tribunal Arbitral considera instalar el arbitraje mediante audiencia para dicho efecto, en tanto continúen las restricciones a las reuniones debido a la pandemia del COVID-19 está debe ser no presencial, realizada mediante videoconferencia.

En los casos en que los Tribunales Arbitrales ya hubieran establecido las reglas del arbitraje, el Consejo exhorta a dichos Colegiados a revisar la adecuación de las reglas fijadas a las medidas señaladas en la presente directiva.

V. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS:

Si no lo hubieran hecho con anterioridad a la constitución del Tribunal Arbitral, las partes deben señalar las direcciones electrónicas en las que serán notificadas con cualquier comunicación o información relacionada al arbitraje.

La presentación de todos los escritos, anexos y comunicaciones de las partes debe efectuarse en formato PDF, al correo electrónico tramites.arbitraje@camaracusco.org, con copia al correo de la Secretaría Arbitral designada para cada caso.

En caso de que el tamaño de los archivos a remitir por las partes exceda los límites permitidos por el correo electrónico, las partes pueden transferir sus archivos a través de la plataforma digital Google Drive, en cuyo caso deben enviar los enlaces correspondientes a través del correo electrónico.

La notificación de resoluciones o comunicaciones del Tribunal Arbitral o de sus miembros, así como cualquier notificación a cargo del Centro, se efectúa exclusivamente a través de correo electrónico.

VI. AUDIENCIAS:

Mientras se encuentren vigente las restricciones, las audiencias entre las partes y el Tribunal Arbitral deben ser no presenciales, usando para tales efectos plataformas virtuales, videoconferencias, teleconferencias, o cualquier otro medio de comunicación que el Tribunal Arbitral determine, coordinando para tal efecto con la Secretaría Arbitral.

Para asegurar que las partes sean debidamente informadas de la realización de audiencias, la Secretaría Arbitral envía, con la debida antelación, un correo electrónico con la citación a la audiencia virtual que debe indicar:

- a. El vínculo (link) de conexión a la plataforma a emplearse.
- b. Las instrucciones para la conexión (hora y fecha)
- c. La forma en que las partes deben acreditar la identidad y la calidad en la que intervienen en la audiencia.

Previamente a la realización de la audiencia, las partes deben enviar a la Secretaría Arbitral, mediante correo electrónico, copia de sus respectivas listas de participantes, indicando el sustento de su participación y de ser necesario acreditando su representación.

Cuando sea necesario emitir un acta de las conferencias, audiencias o reuniones, la Secretaría Arbitral debe especificar que la conferencia, audiencia o reunión se realizó mediante medios virtuales. Para ello, la Secretaría Arbitral consigna en el acta que los intervinientes asistieron virtualmente, incluye su firma en formato digital o digitalizado a fin de dejar constancia de su autenticidad y envía por correo electrónico copia del acta en formato PDF.

Las audiencias son grabadas y la grabación queda como parte del expediente arbitral. Los Tribunales Arbitrales fijan las reglas así como los protocolos que deben observarse para la realización de las conferencias y audiencias.

VII. LAUDOS Y RESOLUCIONES INTEGRANTES DEL LAUDO:

El árbitro único o el presidente del Tribunal Arbitral deben remitir a la Secretaria Arbitral el laudo y eventuales resoluciones integrantes del laudo, mediante correo electrónico.

Los laudos y resoluciones integrantes del laudo serán notificados a las partes a través de correo electrónico. Los laudos y resoluciones integrantes del laudo llevan la firma de los árbitros en formato digital o digitalizado.

Por excepción, cuando las circunstancias lo justifiquen, el Centro puede realizar adicionalmente una notificación física del laudo o de la resolución integrante del laudo. En tal supuesto, es responsabilidad del Tribunal Arbitral remitir el laudo o resolución de integración al Centro para su posterior notificación en sustento físico.

El Tribunal Arbitral dentro de los cinco (05) días de emitido el laudo correspondiente incluido la resolución que integre el laudo, deberá remitir una copia original en físico al Centro para su archivo.

**CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE
CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO DE CUSCO**

Cusco, 08 de mayo de 2020